

El

Compromiso

de Caspe

(1412),

cambios

dinásticos y

Constitucionalismo

en la **Corona** *de* **Aragón.**



EDITA
Obra Social de Ibercaja

COORDINACIÓN DE OBRA
Isabel Falcón

DISEÑO DE CUBIERTA
Isidro Ferrer

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN
Tipolínea

ISBN: 978-84-8380-315-8

DEPÓSITO LEGAL: Z-1307-2013

<i>EL IDEARIO POLÍTICO DE JERÓNIMO ZURITA. UNA APROXIMACIÓN</i>	343
Jesús Gascón Pérez	
<i>LA ACEQUIA IMPERIAL DE ARAGÓN Y NAVARRA: EL GOBIERNO DE UN ORGANISMO INTERTERRITORIAL (SIGLOS XVI-XVII)</i>	351
José Ignacio Gómez Zorraquino	
« <i>EL ASCENSO DEL INFANTE DON FERNANDO AL TRONO DE LA CORONA DE ARAGÓN: LOS MEDIOS EMPLEADOS</i> »	359
Santiago González Sánchez	
<i>LOS ESTAMENTOS Y SUS DELIBERACIONES EN EL REINO DE VALENCIA</i>	360
Dolores Guillot Aliaga	
<i>PERVIVENCIA Y RUPTURA EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LAS CORTES VALENCIANAS DE MARTÍN I (1401-1407)</i>	361
Emilia Iñesta Pastor	
<i>DEL RÉGIMEN FORAL AL RÉGIMEN DE NUEVA PLANTA. CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN ARAGÓN TRAS LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS</i>	385
María del Carmen Irles Vicente	
<i>EL TIEMPO PASADO FUE MEJOR: LAS INTERVENCIONES REALES EN LA ZARAGOZA DEL XV VISTAS POR LOS CIUDADANOS DE LOS SIGLOS XVI Y XVII</i>	394
Encarna Jarque Martínez	
<i>DESNATURALIZACIÓN PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN DEL REINO NAVARRO ULTRAPIRENAICO: DEL JURAMENTO RECÍPROCO DE LOS ALBRET AL JURAMENTO UNILATERAL DE LOS BORBONES</i>	403
Roldán Jimeno Aranguren.	
<i>DE FELIPE V A CARLOS DE AUSTRIA EN EL REINO DE MALLORCA</i>	410
Josep Juan Vidal	
« <i>LA CIUDAD QUE NO PUDO DECIDIR: EL VETO A LA PARTICIPACIÓN DE TARRAGONA EN EL PARLAMENTO CATALÁN DEL INTERREGNO</i> »	424
Eduard Juncosa Bonet	
<i>LA BAJA NOBLEZA ARAGONESA DESPUÉS DEL COMPROMISO DE CASPE: MOVILIDAD SOCIAL Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS (1412-1436)</i>	432
Mario Lafuente Gómez, Juan Abella Samitier	
<i>INFLUENCIAS FRANCESAS EN EL VESTIDO DE LOS ARAGONES DE LOS REINADOS DE CARLOS II Y FELIPE V: CONDICIÓN SOCIAL Y APARIENCIA</i>	445
Israel Lasmariás Ponz	
<i>FIDELIDAD AL REY. LAS MERCEDES DE FELIPE V SOBRE LOS BIENES CONFISCADOS EN EL REINO DE VALENCIA</i>	452
Virginia León Sanz	
<i>DOCUMENTOS DE UN MONARCA. FERNANDO I DE ANTEQUERA EN EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE ORIHUELA</i>	458
Susana Llorens Ortuño	
<i>LA EVOLUCIÓN DE LAS COMUNIDADES JUDÍA Y CONVERSA MALLORQUINA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV: LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REAL EN EL REINO DE MALLORCA (1391-1435)</i>	468
Jorge Maíz Chacón, Lluís Tudela Villalonga	
<i>LOS ORÍGENES DE LA CONFERENCIA DE LOS TRES COMUNES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII</i>	477
Eduard Martí Fraga	

PERVIVENCIA Y RUPTURA EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LAS CORTES VALENCIANAS DE MARTÍN I (1401-1407)¹

EMILIA IÑESTA PASTOR
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

LAS CORTES DE 1401-1407 Y LA LEGISLACIÓN PENAL VALENCIANA

En los primeros decenios del siglo XV el Derecho penal valenciano aparece ya muy configurado en la legislación promulgada por los distintos monarcas. Teniendo en cuenta que el Derecho Penal del Reino de Valencia aparece como resultado de la aportación sucesiva de normas procedentes de capítulos, fueros, actos de corte, pragmáticas, y privilegios; Martín I, en las Cortes celebradas en Valencia (1401-1407) completará y modificará la legislación penal anterior, *correllim e millorem lo fur antich*, en consonancia con las necesidades político-sociales del momento. Su análisis nos permitirá poner en evidencia los avances y pervivencias en materia penal.

Es manifiesta la preocupación valenciana, común a todos los territorios de la Corona de Aragón, por el mantenimiento del orden público. Abundan las medidas adoptadas para reprimir el bandolerismo, y por su estrecha relación con la violencia la persecución de actuaciones contra la propiedad y los homicidios; así como toda una serie de comportamientos que afectan al honor y a las buenas costumbres susceptibles de alterar la convivencia como el adulterio, las injurias, el juego, o la prostitución.

Del mismo modo el análisis de la conflictividad penal en Valencia pondrá en evidencia el avance en el tratamiento penal de cuestiones como los supuestos de responsabilidad colectiva o agitación tumultuosa y los delitos menores de traición, como el *crim de collera*, estrechamente vinculados a la conflictividad política. En las sanciones la mayor innovación vendrá determinada por la tendencia a una humanización de las mismas.

El trabajo realiza un análisis de las diferentes tipologías delictivas perseguidas y las sanciones aplicadas, observándose un avance de la técnica penal en la configuración de los tipos delictivos y una suavización del rigor punitivo. Evidenciando todo ello la afirmación de un Derecho penal de carácter público y unas actuaciones delictivas que adquirieron el carácter de endémicas perviviendo hasta finales del siglo XVII, probablemente porque no se resolvieron los condicionamientos sociales y políticos que determinaron su aparición².

TIPOLOGÍAS DELICTIVAS EN LAS CORTES VALENCIANAS DE 1401-1407

El reinado de Martín I (1396-1410) se desenvolverá en una situación difícil debido a motivos económicos: necesidad de recuperar el patrimonio real en una época de malas cosechas (1400-1402); a los que se han de añadir problemas de salud pública derivados de la peste (1401) y, sobre todo, importantes desórdenes públicos resultado de las rivalidades nobiliarias³.

¹ Este estudio se integra en el Proyecto I+D DER2012-37970: *Rupturas y pervivencias de la tradición jurídica y financiera de la Corona de Aragón en la crisis del Antiguo Régimen*, financiado por el Ministerio español de Economía y Competitividad, fondos FEDER.

² Véase Emilia IÑESTA PASTOR, «El Derecho penal en las Cortes valencianas de los siglos XVI y XVII», en *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Remedios FERRERO, Lluís GUIA, eds., Valencia, Publicacions Universitat de València, 2008, pp. 621-640.

³ Hijo de Pedro el IV el Ceremonioso, es elegido rey de los territorios de la Corona de Aragón de forma inesperada a la muerte de su hermano Juan II, en 1396. Su muerte supondría la instauración de la dinastía Trastámara en la Corona de Aragón. Véase María Rosa MUÑOZ POMER, «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la hacienda de la ciudad de Valencia», en *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789, p. 752. Josep-David GARRIDO I VALLS, *Vida i regnat de Martí I. L'últim rei del casal de Barcelona*, Barcelona, 2010.

De acuerdo con lo establecido en los Furs, Martín I convoca Cortes en Valencia en 1401. La tardanza en resolver las cuestiones planteadas favorecerá la creación de una comisión especial, uno de los logros más innovadores de estas Cortes, la *Comisión de los treinta y dos*, con el fin de resolver los agravios y peticiones planteados por los brazos, *...molts greuges... e provehir molts capítols axí de justicia com de gratia demandats*, en los que quedará reflejada de forma patente la problemática penal del reino en estos años⁴.

Orden público: bandolerismo, crim de collera

Bandolerismo

El Reino de Valencia conocerá en el reinado de Martín I diferentes momentos de desestabilización provocados por uno de los mayores motivos de inquietud del orden social: el bandolerismo. Este elemento desestabilizador favorecerá el aumento de formas delictivas graves y, sobre todo, difícilmente sancionables.

Si las enemistades entre familias poderosas e influyentes en los reinados anteriores ya constituyeron un problema, en el reinado de Martín I se convirtieron en un problema generalizado por el número de ciudades afectadas y por su periodicidad casi anual. Así conocerán bandos Valencia, Xàtiva, Tous y Al-cudia (1391); Paterna, Alaquàs y Alcira (1392); incluso sus consecuencias llegarán a superar el ámbito municipal para extenderse hasta la capital del reino, como ocurrió en Segorbe en las luchas entre mossen Joan Sanxer de Valterra y en Joan Fernández de los Arcos. Hay que tener en cuenta que las luchas entre los caballeros díscolos llegan al asesinato del gobernador general del reino de Valencia, Ramón de Boil, o la muerte de Ramonet de Thous en 1402, y, sobre todo, la muerte de cabecillas de los bandos como Pere Centelles y Martí Torres de Xàtiva. Todo ello respondía al evidente objetivo de controlar los poderes locales o regionales y las rentas que de ellos derivan⁵.

La persecución de los disturbios provocados por las bandosidades dará lugar a conflictos de jurisdicción y violación del Derecho establecido, lo que dio lugar a peticiones por parte del brazo militar suplicando a Martín I, en 1403, que los justicia y otros oficiales reales no expulsaran de la ciudad de Valencia a caballeros y generosos por ser contrarios a sus privilegios⁶, la misma petición es realizada por el brazo real por la expulsión de cualquier *ciudadà o vehi*⁷. No parece que la provisión real ordenando observar lo establecido hasta las próximas Cortes se cumpliera, porque en 1408 el brazo militar vuelve a insistir en la petición⁸.

La situación de desorden también se veía fomentada por la inobservancia por los oficiales reales de los privilegios nobiliarios. A ello responde la petición realizada por el brazo militar en 1403 solicitando a Martín I la adopción de medidas penales para evitar que *les justicies e jurats* de Morella obliguen a pagar contribuciones al caballero generoso Johan Vinatea⁹.

En ocasiones se alteraba tan gravemente la paz y la tranquilidad que las propias autoridades municipales solicitan al Rey su intervención. Así ocurrió en 1401 cuando los síndicos de la ciudad de Valencia hicieron a Martín I una descripción desoladora de la inseguridad de la ciudad, reflejada en el asesinato del procurador de la ciudad cuando iba de camino a la reunión de Cortes que celebraba Martín I en Segorbe¹⁰.

⁴ Sylvia ROMEU ALFARO, *Las Cortes valencianas*, Valencia, 1985. «Catálogo de Cortes valencianas hasta 1410», en AHDE, 34 (1974), págs. 581-607. María Rosa MUÑOZ POMER, «Las Cortes de 1401-1407: protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», en *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, op. cit., pp. 101-140, p. 105. En el momento de elaborar este trabajo está en trámites de publicación digital por las Cortes valencianas la edición facsímil del proceso del brazo real de dichas Cortes. Agradezco a la profesora Muñoz Pomer la consulta del estudio introductorio de las mismas: *El proceso de las Cortes de D. Martín (1401-1407): Una perspectiva burguesa de la institución y la realidad valenciana*, pp. 1-83.

⁵ Sobre los bandos véase S. CARRERES I ZACARÉS, *Notes per a l'història dels bandos de València*, Valencia, 1930, p. 12 y 18. Remedios FERRERO MICÓ, «Bandosidades nobiliarias durante la época foral», en *Saitabi*, 35 (1985), pp. 95-110. Josep-David GARRIDO I VALLS, *Vida i regnat de Martí I*, op. cit., p. 224 y ss.

⁶ Para la referencia a los Furs se utiliza, *Fori Regni Valentiae*. Compilación de Juan Pastor, impresa por Juan Mey, Valencia, 1547-48 (en adelante FRV). Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 22.

⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 23.

⁸ Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XX, 25.

⁹ Martín I, 1408, Valencia, FRV, III, 35. Alfonso I, 1329, FRV, I, III, 28.

¹⁰ S. CARRERES I ZACARÉS, *Notes per a l'història dels bandos en València*, op. cit., p. 18. Rafael NARBONA, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1329-1418*, Valencia, 1995, pp. 132-133.

Para hacer frente a esta situación Martí I adopta medidas de muy distinto tenor. Mediante *Pragmática* dictada el 27 de junio de 1398 ordena castigar a los que entraran por la fuerza en moradas ajenas, *alberchs*, aunque no causaren daños castigándolos con penas distintas¹¹. El rey se vería obligado a insistir en 1403 para erradicar el problema¹².

Con el fin de encauzar el derecho de los nobles a guerrear entre sí, promulga una serie de furs, *De la manera de Guerrear*, obligándoles a observar las formalidades de los desafíos impuestas por Jaime I¹³. Todavía en 1404 insistía en las penas a imponer¹⁴.

Además de medidas represivas se adoptaron, también, medidas de carácter preventivo. Un ejemplo de ello lo constituye la *concesión de treguas* que apenas tuvieron resultado como queda de manifiesto por su constante incumplimiento. En enero de 1391 la reina D. María, exige tregua a los Soler-Centelles; un mes después las vuelve a imponer entre los Soler-Vilaragut y Gonzalo López y Pedro y Gilaberto de Centelles. D. Martín las vuelve a establecer 1398 entre Pedro Centelles y Eximen Doris y En Lois de Soler¹⁵.

El mismo carácter preventivo tenía la prohibición del porte de armas, *espasas y coltells*, que excedieran de determinadas dimensiones¹⁶. Sin embargo el brazo militar solicita que los alguaciles no puedan incautar o retirar armas a nadie, salvo en caso de riñas o acciones tumultuosas. El rey ordena que las armas incautadas sean puestas a disposición del Justicia de la ciudad¹⁷. La persistencia del problema obligó a prohibir expresamente a los gobernadores del reino la concesión de licencias de uso de armas como ya hiciera su antecesor Pedro IV en 1357¹⁸. Relacionados con esta normativa destacan las protestas del brazo real contra los pregones realizados en Segorbe y Altura y contra el nombramiento de Juan de Prades como virrey¹⁹.

Con la misma intención, se condena con pena de muerte a aquel que tirara o disparara ballesta en ciudades o en sus arrabales, salvo que lo hiciera en legítima defensa de su casa²⁰. Igualmente Martín I prohíbe la concesión de salvoconductos o guiatges a los condenados a penas de prisión ante los abusos cometidos²¹.

A la misma preocupación responde la revocación de ciertos privilegios concedidos a las ciudades. En Guardamar, revoca el privilegio por el que se garantizaba la seguridad a los criminales que acudieran a dicho lugar²². Igualmente a los concedidos en ciertos lugares de la orden de Montesa²³.

También se adoptaron medidas de carácter militar, como, en 1403 al confirmar Martín I mediante fur el «*privilegi de les hosts*» otorgado por Alfonso IV en 1329, mediante el cual para someter a los rebeldes al rey y conservar la justicia se convocaría al ejército²⁴.

Crim de collera

Entre los delitos secundarios de traición se encuentra el *crim de collera e de plagi*²⁵, configurado por Martín I como el rapto de cristianos para llevarlos a tierras de moros o a otras partes fuera del reino

¹¹ Martín I, *Pragmática De combatiment d'alberchs*, 27 de junio de 1398. FRV, IX, VIII, 9.

¹² Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 10.

¹³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 17, 18, 19 y 20

¹⁴ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 21.

¹⁵ Remedios FERRERO MICÓ, «Bandosidades nobiliarias durante la época foral», op. cit., p. 100. «Paus e tregua en Valencia», *Estudios dedicados a Juan Peset Alexandre*, II, Valencia, 1982, pp. 3-15.

¹⁶ JAIME I, FRV IX, VII, 2. Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 7.

¹⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 8.

¹⁸ *Aureum Opus Regalis*, Martín I, privilegio XX, fol. 167. En 1357, Pedro IV, priv. LXXX, fol. 123, v.

¹⁹ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, op. cit., p. 71.

²⁰ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VIII, 53.

²¹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 27

²² Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 31

²³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, XX, 32

²⁴ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*, ed. Lambert Palmar, 1482, ed. facsímil, Valencia, 1977, pp. 432-433. (en adelante FOFGRARRV). Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «La milicia ciudadana de la Valencia medieval», en *Clio&Crimen*, 3 (2006), pp. 305-332, p. 318.

²⁵ FURS IX, VII, 52,53, 54. José MARTÍ SORO, «La punición o el Derecho represivo en la legislación foral del Reino de Valencia», en *Boletín de información del Ministerio de Justicia*, 888, (1971), pp. 3-10, p. 9.

de Valencia para venderlos, al margen de estos casos no existirá dicho delito²⁶. Se castiga con penas muy duras, imponiéndose pena de muerte sin posibilidad de minoración. En el caso de que el culpable no fuera hallado será absuelto con independencia de que sea o no culpable o existiendo duda, no pudiéndose imponer pena pecuniaria²⁷. Añadiría posteriormente que esta sanción se aplicara no solo a los raptos, *collerats*, sino también a todos aquellos que de alguna manera hubieran facilitado el delito²⁸.

Delitos contra las personas: homicidio y lesiones

La legislación valenciana tipifica una serie de actuaciones contra las personas caracterizadas por el casuismo. Los episodios de violencia social y nobiliaria de estos años favorecen este tipo de agresiones, lo que explica la mayor rigurosidad en la punición adoptada por Martín I.

Homicidio

Los Furs recogen diferentes supuestos de homicidio determinados por la presencia de dolo o intención, *acord*, que determina su penalidad. De especial trascendencia, dada la peculiaridad valenciana de los bandos, será el *homicidio en cuadrilla*, es decir el homicidio premeditado cometido por varias personas: «*si molts acordadament seran a matar a alcu*». Se plantea en este caso el problema de la determinación de la responsabilidad de los intervinientes en función de si es posible identificar o no al causante de la muerte. Jaime I atribuía en el segundo supuesto la responsabilidad a todos por igual, a no ser que la demanda se individualice, en cuyo caso el cumplimiento de la pena por uno de ellos libera a los demás²⁹. Martín I corrige la primitiva normativa con una mayor rigurosidad al ordenar que cuando varios fueran responsables de un homicidio la pena recaiga sobre todos, a pesar de que se identifique al causante, si bien el pago de la pena pecuniaria por uno de ellos libera a los demás de la misma³⁰.

Con menor rigor será castigado el *homicidio en riña o baralla*. Se imponía al causante el destierro a perpetuidad y pena pecuniaria a los herederos del fallecido, pero en el caso de que el homicida retornara quedaba a disposición de la venganza de los parientes³¹. Será precisamente el recelo ante esa venganza privada en una situación de desorden generalizado, lo que llevará a Martín I a recordar que, aún en el supuesto de que se pudiera identificar al causante, «*solament sostinguen les penes en fur statiides*»³².

Lesiones o Heridas

La regulación de las lesiones o heridas, *nafres*, en el Derecho valenciano aparece muy pormenorizada³³. Se castigaban con penas pecuniarias y el pago de los gastos médicos realizados durante la curación, modificadas al arbitrio del juez, y en el caso de impago se impondría mutilación del puño³⁴.

Las lesiones nos ofrecen un ejemplo claro de desigualdad penal en función de la pertenencia a religión diferente de la cristiana. Con una clara intención por parte de Martín I por controlar a las minorías judías o musulmanas, dispone que en el supuesto de que *judeu o sarraí, o altre infel*, hiriera, *nafrara alcun cristiá*, tanto dolosamente, como en disputa, fueran castigados a penas que oscilan desde la muerte al doble de la penalidad impuesta por sus antecesores, sin remisión alguna³⁵.

²⁶ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, VII, 84.

²⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, VII, 82.

²⁸ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, VII, 83.

²⁹ Jaime I, FRV, IX, VII, 54.

³⁰ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 56.

³¹ Se trata de uno de los supuestos en donde aparece de forma excepcional la influencia germánica en los Furs, Jaime I, FRV IX, 7, 42.

³² Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 56.

³³ Por el modo de cometerlas, daño producido, tiempo de curación, etc. Jaime I, FRV, IX, VII, 17, 29, 39

³⁴ Jaime I, FRV, IX, VII, 17, 29 y 39.

³⁵ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, 7, 36.

Delitos patrimoniales: robo-hurto, receptación, apropiación de cosas halladas, fraude y falsificación

Robo-Hurto

En la delincuencia patrimonial hay que tener en cuenta la vinculación entre desarrollo económico y marginalidad, ya que los protagonistas de estas actuaciones serán los sectores más desfavorecidos de la sociedad: pobres, vagabundos, gentes de paso. Su número se incrementó de manera notoria en el Reino en el último tercio del siglo XIV al amparo de una situación económica privilegiada, lo que favoreció situaciones de mendicidad y vagabundeo, que constituyeron un caldo de cultivo de criminalidad y desorden³⁶.

Para prevenir estas situaciones, Martín I, con una mejor técnica penal que su antecesor Jaime I³⁷, mejora el fur *Al lladres*, suavizando la pena, fijando la de azotes y el exilio por el primer hurto, si reincidiera: *tolliment d'orelles, açots i exili*. En cualquier caso se preveía una agravación de la pena en función de la calidad de la persona o la gravedad del hurto, llegando incluso a imposición de la de muerte³⁸.

Receptación

Los Furs también persiguen a los que sin cometer el robo se aprovechan de lo robado. Así, Martín I castiga con azotes a quien se aprovecha de cosas robadas por esclavo a su dueño, pena que aumenta en función de la cosa robada, hasta la de muerte³⁹.

Apropiación de cosas halladas

También relacionado con la propiedad se regula la apropiación de maderas o leñas halladas sin dueño aparente. No se considerará delito siempre que se demostrara que no estaban talladas o preparadas para ser utilizadas, exceptuándose las encontradas en azudes o esclusas que se presumen de los propietarios de los mismos⁴⁰.

Fraudes

Un supuesto de fraude o apropiación indebida es el cometido por los corredores que huyen llevándose cosas de otros que les habían sido confiadas por el ejercicio de su oficio. Se le castiga con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión⁴¹. Igualmente se impone pena de muerte al corredor que huyera o se declarara en quiebra con los bienes a él confiados⁴².

Falsedades y falsificaciones

El Derecho valenciano castiga diversos supuestos de falsificación sancionando al autor con la pérdida de bienes y destierro⁴³. Pero, Martín I en el caso de falsificación de documento privado por notario solo impone privación de oficio a perpetuidad⁴⁴.

Al mismo tiempo, y en íntima conexión con la necesidad de controlar el clima de inseguridad pública, se otorga capacidad al Justicia criminal de Valencia y a los demás jueces reales para que por mero oficio,

³⁶ Ernest BELENGUER CEBRIÀ, *Valencia en la crisis del segle XV*, Barcelona, 1972, pp. 65 y ss. Pablo PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores. Valencia 1479-1518*, Valencia, 1990, p. 55. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Valencia, 1987, pp. 129-131.

³⁷ Jaime I, FRV, IX, VII, 45. Sylvia ROMEU ALFARO, «Los delitos patrimoniales en los Fueros de Valencia», *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, Valencia, 1974 pp. 305-323, pp.311-315.

³⁸ Martín I, 1403, FRV, IX, VII, 46. José Martí soro, «La punición o el Derecho represivo en la legislación foral del Reino de Valencia», op. cit., pp. 8.

³⁹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, VII, 60.

⁴⁰ Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XII, 10.

⁴¹ Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XXIV, 85

⁴² Martín I, 1408, Valencia, FRV, IX, XXIV, 86

⁴³ Se castiga al falsificador de sello, de documentos privados o públicos Jaime I, FRV IX, III, 4.

⁴⁴ Martín I, 1403, FRV IX, III, 6.

puedan hacer investigación contra cualquier persona que haya falsificado o hecho falsificar cartas o escrituras publicas⁴⁵.

Relacionada con la falsificación, una de las preocupaciones de la época fueron las irregularidades que los vendedores de vino cometían mezclándolo con agua⁴⁶. Disposiciones que corrige y mejora Martín I permitiendo a revendedores o cualquier otros la entrada de vino en Valencia para su venta tanto al por menor como al por mayor, sin incurrir en pena alguna⁴⁷.

Delitos de carácter sexual: El adulterio

De entre los delitos de naturaleza sexual es el adulterio el que mayor preocupación suscitó en la legislación y en la sociedad valenciana⁴⁸, por considerarlo una amenaza contra la familia y el matrimonio. Así se comprueba en su pormenorizada regulación y en las penas impuestas⁴⁹. La primitiva legislación lo configuraba como delito privado⁵⁰.

El adulterio debió de ser un delito corriente en la sociedad valenciana, manifestado por el interés en su erradicación en todos los reinados. No fue una excepción Martín I quien aclara problemas de interpretación de la normativa con el fin de evitar alteraciones del orden. Establece que al marido que contrajera matrimonio antes del año del fallecimiento de su esposa, no le serán aplicables las penas previstas para la mujer viuda que cometiera adulterio en dicho plazo, siendo ésta castigada con pérdida de los beneficios o cosas recibidas en donación o usufructo del marido fallecido⁵¹. Se trataba de una manifestación evidente de las consecuencias civiles del delito.

Delitos contra el Honor: Injurias

El delito de injurias aparece configurado con precisión por Jaime I, con la particularidad de quedar exentos de pena los menores entre los 7 y 15 años⁵².

Respondiendo a la situación de inseguridad del momento, la penalidad es agravada de manera notoria por Martín I en 1403, castigando con pena de muerte las injurias realizadas mediante escrituras, pinturas o caricaturas⁵³. El notable aumento de la sanción respondía al riesgo de que se desencadenaran venganzas, con las subsiguientes revueltas y alteraciones de la convivencia de las que se seguían homicidios y lesiones.

Delitos contra las buenas costumbres: prostitución, juego

Este tipo de delitos aparece estrechamente relacionados con la moral y el orden público y sexual, considerados de gran trascendencia⁵⁴. La monarquía los protege mediante la sanción penal, pero al mismo tiempo constituyen una importante fuente de ingresos para las arcas reales⁵⁵.

Los sectores marginados de la sociedad: pobres, vagabundos, mendigos..., tendrán como refugio los locales en donde se ejercía la prostitución y el juego: *el bordell* y *les tafureries*, que serán frecuentados, además, por una población flotante de comerciantes, mercaderes..., convirtiéndose en escenario de todo tipo de violencias: robos, riñas, blasfemias, deudas y venganzas⁵⁶.

⁴⁵ Martín I, 1403, Valencia, FRV I, III, 104.

⁴⁶ Jaime I, FRV IX, III, 9. Pedro I, 1283, Valencia, FRV IX, III, X.

⁴⁷ Martín I, 1403, Valencia, FRV IX, III, XI

⁴⁸ F. A. ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1970, p. 293. SYLVIA ROMEU ALFARO, «La mujer en el Derecho penal valenciano», en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, III, Valencia, 1982, pp. 459-473, p. 459 y 461. PEDRO LÓPEZ ELUM y MATEO RODRIGO LIZONDO, «La mujer en el Código de Jaime I de los Furs de Valencia», en *Las mujeres y su ámbito jurídico*, Madrid, 1983. P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, op. cit., p. 103.

⁴⁹ Jaime I, FRV. IX, II, 6, 7 y 8.

⁵⁰ Jaime I, FRV, IX, II, 7.

⁵¹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, V, II, 7.

⁵² Jaime I, FRV, IX, V, 1 - 8.

⁵³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, IX, V, 9: J. MARTÍ SORO, «La punición o el Derecho represivo», 888, pp. 3-10, p. 8

⁵⁴ FRANCESC EIXIMENIS, *Regiment de la cosa publica*, Valencia, ed. facsimil, 1972, p. 138

⁵⁵ JUAN SAINZ GUERRA, *La evolución del Derecho Penal en España*, Jaén, 2004, p. 479

⁵⁶ R. NARBONA VIZCAINO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*, op. cit., p. 135. P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, op. cit., p. 115.

Prostitución

El ejercicio de la prostitución era regulado y controlado por el poder público con medidas encaminadas a evitar la alcahuetería, conservar el orden en los burdeles y la redención de las mujeres⁵⁷.

Una de las preocupaciones recurrentes del reino de Valencia fue el control de la *alcahuetería*, es decir el favorecimiento o incitación de la prostitución lucrándose con ello⁵⁸. La tercería fue duramente combatida a lo largo de todo el siglo XIV por ordenanzas municipales sucesivas, incrementadas entre 1390 y 1400⁵⁹, castigándola con el destierro durante 10 años. Su incumplimiento llevó en 1398 y 1399 a amenazar estos comportamientos con la pena de horca⁶⁰.

Con el fin de que *no fossen sostengudes fembres publiques*, Francesc Eiximenis, en nombre de la reina presenta varios greuges⁶¹. En respuesta, Martín I, con un claro afán ejemplificador, declara que la alcahuetería podrá *ésser enquesta per mer offici*, castigándola con pena de destierro y azotes cada vez que fuesen encontrados *els alcavots* en la ciudad⁶².

El Juego

Era evidente que el juego precisaba ser reglamentado por los daños derivados de su ejercicio: impago de deudas, trampas, disputas... Pero, al mismo tiempo constituye una fuente de ingresos regular para la monarquía, lo que explica la indefinición de las medias penales adoptadas⁶³.

La primitiva legalidad valenciana de Jaime I no considera el juego ilegal pero si sanciona los daños derivados de él⁶⁴. Posteriormente Jaime II permitirá su práctica solo a aquellos a quienes el monarca otorgara licencia⁶⁵, poniendo de manifiesto la intención de lucro del monarca. Esta regulación se vería influida por el traslado de las casas de juego a las morerías, lo que dio lugar a un problema de carácter religioso que determinó un cambio en su regulación. Para solucionarlo Martín I, en 1403, vuelve a prohibir el juego tanto en las ciudades y villas del reino y sus arrabales como en las morerías de las mismas, prohibiendo las tafurerías públicas y las privadas. Se castiga a los infractores, con independencia de su condición y secta, o bien al pago de una multa que se dividirá en tres partes pagaderas al fisco, al común de la ciudad y al denunciador o bien a la sustitutoria de ser azotado por la villa o ciudad donde estuviera ubicado el lugar de juego⁶⁶.

Delitos religiosos: Blasfemia. Apostasía

Blasfemia y Juramentos

Es necesario destacar en estos delitos su vinculación con el juego⁶⁷. Ello motivó que respondiendo a greuges presentados por Francesc Eiximenis, en nombre de la reina, en noviembre de 1401⁶⁸, Martín I, endurezca el control de la *blasfemia* al declararla perseguible oficio, sin posibilidad de perdonar las sanciones establecidas⁶⁹.

También se contemplan los *juramentos* pronunciados con ocasión del juego, que Martín I castiga a penas pecuniarias de diferente cuantía según se jurara por Dios o por la Virgen o bien se nombraran partes

⁵⁷ M. CARBONERES, *Picaronas y alcahuetes o la mancebía de Valencia*. Valencia, 1876, ed. facsimil, Valencia 1978. V. GRAU-LLERA SANZ, «Un grupo social marginado: las mujeres públicas (El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)», en *Actes du Colloque sur le Pays Valencien a l'époque moderne*, Pau, 1980, pp. 75-98. También, S. ROMEU ALFARO, «La mujer en el Derecho penal valenciano», op. cit., p. 469.

⁵⁸ F. ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia*, p. 282.

⁵⁹ M. C. PERIS, «La prostitución valenciana», p. 182.

⁶⁰ M. CARBONERES, *Picaronas y alcahuetes*, pp. 51-52.

⁶¹ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, op. cit., p. 56.

⁶² Martín I, 1403, Valencia, FRV, I, III, 103.

⁶³ R. NARBONA VIZCAINO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*, p. 142.

⁶⁴ Jaime I, FRV, III, XXII, 2 y 4.

⁶⁵ Jaime II, Valencia, 1301, FRV, III, XXII, 5.

⁶⁶ Martín I, 1403, Valencia, FRV III, XXII, 6.

⁶⁷ Pere H. TARASSONA, *Instituciones dels Furs y Privilegis del Regne de Valencia*, Valencia, 1580, p. 368.

⁶⁸ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, p. 56.

⁶⁹ Martín I, 1403, Valencia, FRV, III, XXII, 12.

vergonzosas. No cabía perdón y era perseguible de oficio, por vía inquisitiva, por el justicia quien estaba obligado a su sanción, incluso en caso de incumplimiento de esta obligación se le impondrían al oficial las mismas penas. Si el reo fuera insolvente sería expuesto a vergüenza pública, en el *costell* de la plaza del mercado, durante 3 días⁷⁰.

Apostasía

Relacionadas con la religión hay que considerar una serie de disposiciones relativas a la convivencia de cristianos, musulmanes y judíos. Martín I, a petición de las Cortes, endurece la normativa relativa a los *judíos* prohibiéndoles entrar en los barrios antiguos de la ciudad, salvo para comerciar, conducta sancionable con multa o azotes en caso de incumplimiento⁷¹.

Más rigurosa fue la actitud de Martín I con los *musulmanes* que públicamente dieran a conocer su religión, imponiendo pena de muerte⁷². A la misma intención responde la prohibición de que los moros salgan del reino, especialmente a Granada o a Berbería, aunque tuvieran licencia, bajo pena de detención y confiscación de bienes⁷³.

No parece que las medias adoptadas fueran obedecidas por las autoridades y oficiales reales porque en 1408, Martín I se ve obligado a castigar al *Bal-le General, loctinents e altres oficials* que diesen licencia a los moros para huir. Igualmente sanciona a todos aquellos que facilitaren la huida. Si bien exceptúa de esta normativa a los mercaderes moros que comerciasen con Berbería o Granada⁷⁴. El problema persistiría porque en los reinados de Alfonso III y Fernando II insistirá todavía en el cumplimiento de lo establecido por Martín I⁷⁵.

Delitos contra la salud pública.

Estrechamente vinculada con la peste que asoló al Reino de Valencia justo en los años de la Convocatoria de las Cortes de 1401, aparecen problemas de salud pública relacionados con el cultivo del arroz mediante el sistema de anegación, *correnties del arrosos*, en terrenos circunstantes a la ciudad, lo que se convirtió en una cuestión de insalubridad cíclica a lo largo de los siglos XIV y XV, obligando a los monarcas a prohibir este sistema de cultivo para evitar epidemias⁷⁶. Ya en 1401 la ciudad de Valencia había presentado protestas acerca de la limpieza de sus acequias⁷⁷.

Martín I, a petición del brazo real, se vio obligado a prohibir de nuevo la plantación de arroz por anegación, ahora con carácter general en todos los términos municipales del reino, ya fueran señoriales o de realengo, facultando, además, al *Portanveus de General Governador* para aplicar las sanciones penales previstas con anterioridad: arranque de los planteles y multa por hanegada sembrada y subsidiaria de destierro durante un año y un día⁷⁸.

CONCLUSIÓN

El contenido penal de los Fueros y Actos de Cortes emanados de las Cortes (1401-1407), no escapa a las inquietudes de los representantes del Reino en otros órdenes.

Queda de manifiesto el incumplimiento por parte de las autoridades reales de una serie de disposiciones en materia penal, cuya observación es exigida por los representantes del Reino. Igualmente se evidencia la pervivencia en el tiempo de toda una serie de actuaciones delictivas que obligarán a Martín I a la corrección de los tipos delictivos o a la revisión de las penas.

⁷⁰ Martín I, 1403, Valencia, FRV, III, XXII, 13.

⁷¹ Martín I, 1403, Valencia, FOFGRARRV, *Que los jueues no stiguen ne habiten fora la clausura de la judería antiga*,

⁷² Martín I, 1403, Valencia, FOFGRARRV, *De sarrahins que la çala no sea cridada públicamente*,

⁷³ Martín I, 1403, Valencia, FRV, VI, I, 31.

⁷⁴ Martín I, 1403, Valencia, FRV, VI, I, 32

⁷⁵ Alfonso III, FRV, VI, I, 33. Fernando II, FRV, VI, I, 34.

⁷⁶ Rafael NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*, op. cit., p. 54. Agustín RUBIO VELA, *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)*, Granada, 1979, pp. 48-50.

⁷⁷ M. R. MUÑOZ POMER, *El proceso de las Cortes de D. Martín*, op. cit., p. 47.

⁷⁸ Martín I, 1403, Valencia, FOFGRARRV, rub. VI. *Actos de corte del brazo real*.